



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 203 -2021-0200-GM/MSI

San Isidro, **10 DIC. 2021**

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Documento Simple N° 19323-2021 del Supervisor de Obras, Consorcio Fénix Ica, los Informes N° 42 y N° 55-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI de la Subgerencia de Obras Públicas, el Memorando N° 034-2021-1300-GDUSV/MSI de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial, el Informe N° 008-2021-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N° 025-2021-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24.08.2021, la Municipalidad de San Isidro y la empresa T&T ARQUITECTOS SAC suscribieron el Contrato N° 072-2021-MSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado de Productores de San Isidro – Lima – Lima – CUI N° 2352592", por el monto contractual ascendente a S/ 10'481,422.48 (Diez millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos veintidós con 48/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, mediante Carta N° 055-CFI-JSUP-CTC-2021 (Documento Simple N° 19323-2021) de fecha 24.11.2021 el Supervisor de la Obra CONSORCIO FÉNIX ICA remite el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N°02 elaborado por el Contratista T&T ARQUITECTOS SAC para el trámite de aprobación correspondiente, señalando que encuentra conforme el mismo;

Que, con Memorando N° 034-2021-1300-GDUSV/MSI de fecha 01.12.2021 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Seguridad Vial remite los antecedentes, así como el Informe N° 42-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI mediante el cual la Subgerencia de Obras Públicas solicita la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 precisando que la misma es requerida para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, con Informe N° 008-2021-0800-GAF/MSI de fecha 06.12.2021 la Gerencia de Administración y Finanzas remite el Informe Vía Remota N° 1108-2021-0830-SL-GAF/MSI mediante el cual la Subgerencia de Logística señala que concurren los presupuestos requeridos para la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 072-2021-MSI para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado de Productores de San Isidro - Lima - Lima, con Código Único de Inversiones N° 2352592";

Que, con Informe N° 55-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI de fecha 09.12.2021 la Subgerencia de Obras Públicas señala que el porcentaje de incidencia acumulada es de 1.96%;

Que, de conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y su Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;





Municipalidad
de
San Isidro

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo señala que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En caso la prestación adicional sea mayor al 15% del monto total del contrato, para su ejecución y pago se requiere la autorización previa de la Contraloría General de la República;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la define como: “*Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*”;

Que, asimismo, el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*” señala que las prestaciones adicionales de obra se originan por: a) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y por b) Deficiencias del expediente técnico de obra;

Que, en esa medida, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el contrato original y siempre que su ejecución sea “indispensable y/o necesaria” para alcanzar la finalidad de este contrato;

Que, de otro lado, de acuerdo con el criterio desarrollado en la Opinión N° 208-2016/DTN se define a los “*presupuestos deductivos vinculados*” como aquella es la valoración económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, por su parte, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 205.1, que sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiere delegado esta atribución, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculantes, no excedan del quince (15%), del monto del contrato original;

Que, además, como parte del procedimiento se encuentra expresamente regulado en los numeral del citado artículo 205° que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando su informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Asimismo, señala que el contratista presente el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, acompañando el documento del precio unitario pactado con el contratista, de existir precios unitarios no previstas en el presupuesto de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12)





días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. Por último, indica que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con el informe de viabilidad y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico, este último que deberá contener el pronunciamiento del proyectista o del órgano responsable de la aprobación de los estudios;

Que, respecto a la Prestación Adicional N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 072-2021-MSI, Ejecución de Obra: *"Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado de Productores de San Isidro – Lima – Lima – CUI N° 2352592"* se identifica que en los asientos N° 128 y 135 del Cuaderno de Obra de fecha 08.11.2021 y 10.11.2021, respectivamente, se realizaron las anotaciones que dieron origen a la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, la misma que fue ratificada mediante Carta N° 049-CFI-SUP-CTC-2021 de fecha 15.11.2021 por el Supervisor de la Obra, CONSORCIO FÉNIX ICA, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 008-2021/DRGD/EEI emitido por su especialista en estructura, quien sustenta la necesidad de ejecutar dicha prestación señalando lo siguiente: *"Luego de revisado las condiciones del terreno donde se cimentará, esta especialidad considera que es necesario la realización de una sobre excavación hasta encontrar terreno firme ya que es indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista, por lo que dará lugar a una prestación adicional"*;

Que, con Carta N° 042-2021/T&T ARQUITECTOS/RO.MERCADO SI de fecha 24.11.2021 el Contratista, T & T ARQUITECTOS SAC, presentó ante el Supervisor de la Obra el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 precisando que el presupuesto del Adicional asciende a S/. 86,504.53 y el Deductivo en S/. 0.00; asimismo, se aprecia que, en dicha fecha, mediante Carta N° 055-CFI-SUP-CTC-2021, el Supervisor de Obra emitió la conformidad del Expediente Técnico elaborado, señalando en su informe adjunto las siguientes conclusiones:

- 6.1 *"La necesidad de ejecutar mayor excavación de zanja para falsa zapata, es debido al terreno encontrado en campo que es un relleno inapropiado para cimentar las estructuras del proyecto, la ejecución de estas partidas es indispensable para cumplir con el objetivo del proyecto y continuar con las diferentes estructuras como son zapata, viga de cimentación, columnas vigas de concreto, columnas metálicas, estructuras de acero en cobertura"*
- 6.2 *El presupuesto adicional de obra N° 02 de las tres partidas contractuales asciende a S/ 86,504.53 soles incluido IGV lo que representa un 0.83%*
- 6.3 *Hasta la fecha se tiene una incidencia de porcentaje de adicional acumulado = 1.96% (incluye adicional y deductivo vinculante N° 01, mayores metrados N° 01 y adicional de obra N° 02)*

Que, en relación con la incidencia de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculante N° 02, cabe precisar que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2021-0200-GM/MSI de fecha 11.11.2021 se aprobó la Prestación Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 con un porcentaje de incidencia de 0.14% con respecto al Contrato N° 072-2021-MSI. En tal sentido, de acuerdo con el presupuesto del Expediente Técnico aprobado por el Supervisor de Obra y con los documentos emitidos por la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informes N° 42 y N° 55-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI, se tiene lo siguiente:





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

		Incidencia (%)
Monto inicial del Contrato de obra N° 072-2021-MSI	S/ 10'481,422.48	
Monto de la Prestación Adicional N° 01	S/ 36,615.67	
Monto del Deductivo Vinculante N° 01	-S/ 21,993.26	
Diferencia entre prestación adicional N° 01 y Deductivo N° 01	S/ 14,622.41	0.14%
Mayores Metrados N° 01*	S/ 104,249.87	0.99%
Monto de la Prestación Adicional N° 02	S/ 86,504.53	
Monto del Deductivo Vinculante N° 02	-S/ 0.00	
Diferencia entre prestación adicional N° 02 y Deductivo N° 02	S/ 86,504.53	0.83%
Porcentaje de incidencia acumulada		1.96%

*Informado por el Supervisor de Obra mediante Carta N° 055-CFI-JSUO-CTC-2021 de fecha 24.11.2021 y por la Subgerencia de Obras Públicas mediante Informe N° 55-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI.

Que, a su vez, se aprecia que la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 cuenta con viabilidad presupuestal, ello considerando que mediante Pase N° 10-2021-0500-GPPDC/MSI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo remite el Informe N° 016-2021-0510-SSP-GPPDC/MSI mediante el cual Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable señalando que se cuenta con recursos presupuestales para habilitar el importe de S/ 86,505.00 para el Adicional de Obra N° 02;

Que, asimismo, se tiene que la solución técnica propuesta cuenta con la opinión del órgano responsable de la aprobación de los estudios, en este caso la Subgerencia de Obras Públicas (de acuerdo a la designación realizada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 210-2019-0200-GM/MSI de fecha 31.12.2019), quien con Informe N° 42-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI de fecha 01.12.2021, ampliado con Informe N° 55-2021-1320-SOPU-GDUSV/MSI de fecha 09.12.2021 emite opinión favorable al solicitar la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 de Deductivo Vinculante de Obra N° 02, precisando que el porcentaje de incidencia presupuestal representa el 0.83% del Contrato y que la misma servirá para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, finalmente, considerando que el porcentaje de incidencia (0.83%) de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y del Deductivo Vinculante de Obra N° 02, no supera el 15% del monto del contractual, es posible establecer que para la aprobación de la referida prestación adicional no se requiere de la aprobación previa de la Contraloría General de la República;

Que, de lo expuesto, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor de Obra y por la Subgerencia de Obras Públicas, además de la respectiva certificación presupuestal, resultaría procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que corresponde que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Que, al haberse cumplido con los requisitos y/o condiciones previstas en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, y estando a las opiniones técnicas favorables emitidas por el Supervisor de Obra y por la Subgerencia





Municipalidad
de
San Isidro

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de Obras Públicas resultaría procedente la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 por resultar indispensable dicha ejecución para alcanzar la finalidad del contrato, por lo que corresponde que la autoridad competente emita la resolución respectiva;

Que, finalmente es de precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 013 de fecha 14.01.2020 el Titular de la Entidad delegó en el Gerente Municipal la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley. En tal sentido, la resolución aprobatoria de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 072-2021-MSI corresponde ser emitida por la Gerente Municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y en uso de las facultades conferidas en el literal e) del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 013 de fecha 14.01.2020;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 072-2021-MSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado de Productores de San Isidro – Lima – Lima – CUI N° 2352592", en los siguientes montos:

Prestación Adicional de Obra N° 02	Incl. IGV	S/ 86,504.53
Deductivo Vinculante de Obra N° 02	Incl. IGV	S/ 0.00
Incidencia respecto al Contrato N° 072-2021-MSI		0.83%

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas la ejecución de los egresos que demande el cumplimiento de la presente Resolución, debiéndose afectar a la partida presupuestal correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista **T&T ARQUITECTOS SAC**, de acuerdo a Ley y a la Subgerencia de Obras Públicas de la Municipalidad de San Isidro para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ing. NANCY NINAPATTAN DELGADO
Gerente Municipal

